



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 204

Bogotá, D. C., jueves, 23 de marzo de 2023

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 292 DE 2023 SENADO

por el cual se dispone la aplicación en el derecho interno de las sentencias, dictámenes y demás decisiones de tribunales internacionales e instancias multilaterales competentes de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY "POR EL CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN EN EL DERECHO INTERNO DE LAS SENTENCIAS, DICTÁMENES Y DEMÁS DECISIONES DE TRIBUNALES INTERNACIONALES E INSTANCIAS MULTILATERALES COMPETENTES DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO"

PROYECTO DE LEY No.

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de los artículos 93 y 154 de la Constitución Política, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por el cual se dispone la aplicación en el derecho interno de las sentencias, dictámenes y demás decisiones de tribunales internacionales e instancias multilaterales competentes de derechos humanos y derecho internacional humanitario"

I. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

El Estado Social de Derecho, forma de organización de la que ha sido revestida constitucionalmente la República de Colombia, comporta como uno de sus pilares la observancia plena del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En concordancia con esa configuración jurídica y sociológica, el artículo 93 de la Constitución Política dispone:

"ARTÍCULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconozcan los derechos humanos y que prohíban su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. (...)". (Destacado fuera de texto).¹

Este precepto consigna la figura conocida en la doctrina² y la jurisprudencia³ como el bloque de constitucionalidad, conformado por el acervo de normas y principios

¹ Constitución Política de Colombia (1991), <http://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>.
² «Le principe de constitutionnalité, essai de définition depuis la jurisprudence du Conseil constitutionnel», Louis Favoreu, Mélanges Charles Eisenmann, 1975, p. 33.
³ «[...] el concepto de "bloque de constitucionalidad" fue sistematizado de manera definitiva en la Sentencia C-225 de 1992, bajo el cual la Corte Constitucional procedió a la revisión del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), así como de la Ley 171 del 16 de diciembre de 1994, por medio de la cual se aprueba dicho Protocolo. La Corporación definió entonces el bloque de constitucionalidad como aquella unidad jurídica compuesta por... normas y principios que, sin aparecer formalmente en el artículo del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel

que, sin estar contenidos en la Constitución, son parámetros del control de constitucionalidad que se ejerce en diferentes ámbitos, tanto previo a la promulgación de las leyes como posterior a ese procedimiento, en su revisión y aplicación.

En consonancia con la Constitución Política y los correspondientes tratados en vigor, Colombia reconoce la jurisdicción de determinados tribunales internacionales competentes en materias de derechos humanos y derecho internacional humanitario, que la ejercen de mediar el agotamiento de los recursos internos. Es el caso de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴ y la de la Corte Penal Internacional⁵, de carácter complementario, con competencias y temporalidad específicas.

De igual forma, Colombia reconoce la competencia de instancias multilaterales, entre estas, el Comité de Derechos Humanos⁶; la de los denominados procedimientos especiales como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria⁷ y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias⁸; y la del Comité contra la Desaparición Forzada⁹, éste último en condición de órgano convencional de verificación del cumplimiento del tratado. Al respecto, es de destacar que, los dictámenes de esas instancias de las Naciones Unidas deben ser igualmente acatados con base, *inter alia*, en el principio pro persona. Esos pronunciamientos versan, en proporción considerable, sobre el llamado *hard core*

constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional stricto sensu." Sentencia C-067/03, Corte Constitucional, Bogotá D. C., 4 de febrero de dos mil tres (2003).

⁴ "Convención Americana sobre Derechos Humanos", fecha de entrada en vigor para Colombia: 18 de julio de 1978.

⁵ "Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, fecha de entrada en vigor en Colombia: 1° de noviembre de 2002.

⁶ "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Colombia, fecha de ratificación: 29 de octubre de 1969. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su artículo 1 dispone que todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte de ese Protocolo reconozca la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción. Colombia ratificó el Protocolo Facultativo, que entró en vigor para Colombia el 23 de marzo de 1978, por lo cual, el Comité dispone de competencia para conocer de casos individuales concernientes con el Estado colombiano.

⁷ "Resolución Question of arbitrary detention", 5 March 1991, E/CN.HR/S/1991/42, UN Commission on Human Rights, <https://www.refworld.org/docid/3b00ba18.html>. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la Resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. Su mandato fue aclarado y prorrogado por la resolución 1997/50 de la Comisión. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato del Grupo de Trabajo mediante su Decisión 1/102.

⁸ La Comisión de Derechos Humanos, en la Resolución 20 (XXCVI) del 29 de febrero de 1980, estableció el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias. Desde entonces, el mandato se ha renovado y ampliado.

⁹ "Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Colombia, fecha de ratificación: 11 de julio de 2012. El artículo 26 de la Convención estableció el Comité contra la Desaparición Forzada. El 30 de agosto de 2022, el Estado colombiano depositó la declaración de aceptación de la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción, de conformidad con el artículo 31 de la Convención.

of human rights¹⁰ (*Noyau dur des droits de l'homme*, en el derecho francés)¹¹, núcleo irreductible e inderogable de los derechos humanos consagrados en calidad de *ius cogens* (derecho imperativo)¹². La promoción y protección integral de los derechos humanos conmina al cumplimiento de tales dictámenes, en aras de salvaguardar a las víctimas de violaciones de esos derechos y hacer cesar los efectos de medidas judiciales o administrativas que los lesionan.

En relación con las instancias multilaterales, corresponde acatar sus dictámenes con sujeción a la obligación internacional del Estado de honrar, conforme al principio *pacta sunt servanda*, los instrumentos en los que se han originado o con base en los cuales se han convenido sus mandatos y por la razón suprema de proteger al ser humano en su vida, integridad física, libertad y debido proceso.

No obstante, es de reconocer que, el porcentaje de cumplimiento por parte del Estado colombiano de las sentencias y decisiones en comento es precario debido, entre otros factores, a la complejidad de las órdenes; los procedimientos administrativos que se deben realizar; y la concertación de las medidas con las víctimas y sus representantes, cuando esta es procedente.

A guisa de ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha proferido, desde 1997¹³, 25 sentencias en casos relacionados con el Estado colombiano, de las cuales, solamente una ha sido archivada por el tribunal mediante la Resolución

¹⁰ “[...] ‘Hard Core Human Rights’, which include the right to live and to freedom from torture and slavery. Roughly synonymous with ‘nonderogable human rights’. A Handbook of International Human Rights Terminology, Volumen 8 de Human rights in international perspective, H. Victor Condá, University of Nebraska Press, 2004, pg. 180. ‘This concept of a “hard core” is used in both international human rights law and international humanitarian law to refer to a ‘set of human rights from which there can be no derogation [...]’ Yearbook of the International Law Commission 2009, Vol. II, Part 1, United Nations International Law Commission, United Nations, 2018.

¹¹ La Promotion de la Justice, des Droits de l'homme et du Règlement des Conflits par le Droit International, Marcelo Gustavo Kohen, Martinus Nijhoff Publishers, 2007, pg. 178.

¹² ‘The human rights guarantees that form part of *ius cogens*, that is, peremptory norms of international law, constitute the hard core group of human rights [...]’. The Law of International Human Rights Protection, Walter Kälin, Jörg Künzli, Oxford University Press, 2019, pg. 61; ‘There is no doubt that some (if few) rights have attained the status of *ius cogens*, and thus supersede every other rule [...]’ Hierarchy in International Law, The Place of Human Rights, Erika De Wet, Jure Vidmar, OUP Oxford, 2012, pg. 49; ‘There is a consensus, however, about *ius cogens* nature of a number of prohibitions formulated in international human rights law [...] These include at a minimum the prohibition of aggression, slavery and the slave trade, genocide [...] racial discrimination, apartheid and torture [...]’. International Human Rights Law: Cases, Materials, Commentary, Olivier De Schutter, Cambridge University Press, 2010, pg. 65; ‘[...] in the current state of international law, it is clear that hard-core human rights are protected by norms of *ius cogens*.’ Rethinking Free Trade, Economic Integration and Human Rights in the Americas, María Belén Olmos Giupponi, Bloomsbury Publishing, 2017, pg. 151; Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Inter-American Commission on Human Rights, BRILL, 2022, pg. 908; Human Rights and World Public Order: The Basic Policies of an International Law of Human Dignity, Myres S. McDougal, Lung-Chu Chen, Oxford University Press, 2018, pg. 348; The Customary International Law of Human Rights, William A. Schabas, Oxford University Press, 2021, pg. 58; ‘Human Rights and the Magic of *Ius Cogens*’, The European Journal of International Law, Bianchi, A., Volume 19, No. 3, 2008, pp. 491-508; A Barren Effort? The Jurisprudence of The Inter-American Court of Human Rights on *Ius Cogens*, Rie y Diana Contreras-Garduno.

¹³ Caso *Caballero Delgado y Santana vs. Colombia*, Sentencia proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 29 de enero de 1997.

de supervisión de cumplimiento de sentencia del 12 de marzo de 2020¹⁴, al constatar la ejecución integral de las órdenes contenidas en el fallo.

Ante esa y otras situaciones semejantes, es primordial que el cumplimiento de las órdenes y dictámenes concernientes, en particular, al derecho a la vida, la integridad personal, la libertad y el debido proceso no se dilate, y, por ende, debe constituir una prioridad en las agendas de las entidades competentes para que su labor en estas materias obre con la celeridad que demanda un compromiso estatal de esa magnitud, motivo contundente que confiere toda relevancia al presente proyecto de ley.

Por ser un fin esencial del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y al estar instituidas las autoridades de la República para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades¹⁵, la aprobación del presente proyecto de ley encuentra plena conformidad y armonía con los principios constitucionales y los derechos fundamentales que busca garantizar.

II. LA JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

La adhesión y la ratificación de los tratados de derecho internacional de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario por parte del Estado comprometen, para su debida aplicación, a todos sus órganos y agentes, entre ellos, en especial, a las autoridades judiciales y administrativas en procura de velar por el efecto útil¹⁶ de esos instrumentos¹⁷. Por contera, las sentencias y otras decisiones judiciales, proferidas por los tribunales internacionales establecidos en virtud de esos tratados, deben ser acatadas y ejecutadas por el Estado parte que ha reconocido su jurisdicción, como corolario inexorable del principio *pacta sunt servanda*, que entraña el de la buena fe.

Las precitadas obligaciones estatales de origen convencional se asientan, de forma general, en el artículo 2.2. de la *Carta de las Naciones Unidas* y en el artículo 26 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, y, de forma específica en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el artículo 68 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

¹⁴ Caso *Duque vs. Colombia*, Sentencia proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 26 de febrero de 2016.

¹⁵ *Ibidem* 1, artículo 2.

¹⁶ *The Interpretation of International Law by Domestic Courts: Uniformity, Diversity, Convergence*, Helmut Philipp Aust, Georg Nolte, Oxford University Press, 2016, pg. 162.

¹⁷ En lo concerniente al principio de *l'effet utile*, obra la prolija elaboración teórica que sobre el mismo expone Yasseen, Mustafa Kamil, *L'interprétation des traités d'après la Convention de Vienne sur le droit des traités*, Academy of International Law, Collected Courses Vol. 151 Series des Cours, Collected Courses 1976, Martinus Nijhoff Publishers, 1978, pgs. 71-74

En ese orden, una vez el Estado contrae el compromiso de acatar las sentencias, medidas cautelares y todas aquellas decisiones afines proferidas por tribunales judiciales e instancias multilaterales de derechos humanos y DIH, el acatamiento debe traducirse, de forma inequívoca, en el efectivo y oportuno cumplimiento de esos actos procesales. Esos efectos conminatorios, que de pretermitirse acarrearán la responsabilidad internacional del Estado incurso en incumplimiento, emanan del principio de buena fe (*bona fides*)¹⁸, canon esencial del derecho internacional, y, por ende, no es procedente pretermitir la eventual contradicción entre la normatividad interna del Estado y sus compromisos convencionales, conforme lo prescribe el artículo 27 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*¹⁹.

Con miras al cumplimiento *sub examine*, compete al Estado directamente concernido disponer su legislación interna y su institucionalidad de forma que la ejecución de las sentencias, las medidas cautelares y demás actuaciones en materias de derechos humanos y DIH no sea frustrada o dilatada, porque los vacíos legales o la inadecuación normativa u orgánica que pudiera subyacer en esos eventos, al conspirar contra los derechos humanos de las víctimas y sus familias, no son eximentes sino, por el contrario, pueden erigirse en agravantes de la responsabilidad del Estado. Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado:

“[...] las obligaciones convencionales de los Estados Partes vinculan a todos los poderes y órganos del Estado [...]”²⁰

A su vez, ese tribunal ha reiterado:

“Los Estados Partes en la Convención deben garantizar el cumplimiento de las disposiciones convencionales y sus efectos propios (*effet utile*) en el plano de sus respectivos derechos internos. Este principio se aplica no sólo en relación con las normas sustantivas de los tratados de derechos humanos (es decir, las que contienen disposiciones sobre los derechos protegidos), sino también en relación con las normas procesales, tales como las que se refieren al cumplimiento de las decisiones de la Corte. Estas obligaciones deben ser interpretadas y aplicadas de manera que la garantía protegida sea verdaderamente práctica y eficaz, teniendo presente la naturaleza especial de los tratados de derechos humanos [...]”²¹

¹⁸ Carta de las Naciones Unidas, artículo 2.2., <https://treaties.un.org/Pages/Treaties>.

¹⁹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), <https://treaties.un.org/Pages/Treaties>.

²⁰ Caso *Rochac Homández y otros vs. El Salvador*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C No. 285.

²¹ Caso *Ucher Bronstein vs. Perú*, Competencia, Sentencia del 24 de septiembre de 1999. Corte Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 37, y Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, Competencia, Sentencia del 24 de septiembre de 1999. Corte Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 36.

La misma Corte en su jurisprudencia contenciosa y consultiva ha ratificado, con carácter perentorio, los inexorables deberes del Estado en lo que atañe al cumplimiento de las providencias y otros mandatos judiciales:

“[...] La obligación de cumplir lo dispuesto en las decisiones del Tribunal corresponde a un principio básico del derecho sobre la responsabilidad internacional del Estado, respaldado por la jurisprudencia internacional, según el cual los Estados deben acatar sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (*pacta sunt servanda*) y, como ya ha señalado esta Corte y lo dispone el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, aquellos no pueden, por razones de orden interno, dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida. Las obligaciones convencionales de los Estados Partes vinculan a todos los poderes y órganos del Estado.”²²

En relación con el efecto útil, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva titulada *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Art. 51 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, reafirmó ese criterio interpretativo, al aseverar:

“El objeto y fin de la Convención Americana es la protección de los derechos humanos, por lo que la Corte, siempre que requiera interpretarla debe hacerlo en el sentido de que el régimen de protección de derechos humanos adquiera todo su efecto útil [...]”²³ (Destacado fuera de texto).

En ese derrotero, el control de convencionalidad no se limita a una simple armonización de la normatividad interna y los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario de los que es parte un Estado, sino que cobra pleno vigor mediante la ejecución efectiva de las obligaciones de acción u omisión contenidas en las providencias judiciales de los tribunales internacionales en relación con los cuales el Estado ha reconocido su jurisdicción en los términos previstos en los tratados que los han establecido.

El incumplimiento o la ejecución extemporánea y/o parcial de las sentencias internacionales que tutelan derechos humanos representan el ostensible menoscabo o merma del efecto útil de esas providencias, puesto que conculcan las debidas garantías y preservan o agravan la desprotección a las víctimas y sus familias. En ese sentido, la Corte Interamericana asevera:

²² Caso *Abrill Alosilla y otros vs. Perú*, supervisión de cumplimiento de sentencia, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 22 de mayo de 2013, pg.2, pgf.4; Caso *Castañeda Gutman vs. México*, supervisión de cumplimiento de sentencia, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de agosto de 2013, pg. 3, pgf. 4.

²³ Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Art. 51 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-15/97 de 14 de noviembre de 1997, Serie A No. 15. OC-15/97, pg. 10, pgf. 29.

"[...] la efectividad de las sentencias depende de su ejecución. El proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento judicial mediante la aplicación idónea de dicho pronunciamiento [...] para satisfacer el derecho de acceso a la justicia, no es suficiente con que en el respectivo proceso o recurso se emita una decisión definitiva, en la cual se declaren derechos y obligaciones o se proporcione la protección a las personas. Además, es preciso que existan mecanismos efectivos para ejecutar las decisiones o sentencias, de manera que se protejan efectivamente los derechos declarados. La ejecución de tales decisiones y sentencias debe ser considerada como parte integrante del derecho de acceso a la justicia, entendido éste en sentido amplio, que abarque también el cumplimiento pleno de la decisión respectiva. Lo contrario supone la negación misma de este derecho."²⁴ (Destacado fuera de texto).

Por su parte, la Corte Europea de Derechos Humanos ha sostenido, bajo el siguiente tenor, que la ejecución de las sentencias proferidas constituye parte integrante del "juicio" y, consecuentemente, que la inoperatividad del Estado para su efectivo cumplimiento torna irrealizado el derecho tutelado por esas providencias:

"The Court reiterates that, according to its established case-law, Article 6 para. 1 (art. 6-1) secures to everyone the right to have any claim relating to his civil rights and obligations brought before a court or tribunal; in this way it embodies the "right to a court", of which the right of access, that is the right to institute proceedings before courts in civil matters, constitutes one aspect (see the *Philis v. Greece* judgment of 27 August 1991, Series A no. 209, p. 20, para. 59). However, that right would be illusory if a Contracting State's domestic legal system allowed a final, binding judicial decision to remain inoperative to the detriment of one party. It would be inconceivable that Article 6 para. 1 (art. 6-1) should describe in detail procedural guarantees afforded to litigants - proceedings that are fair, public and expeditious - without protecting the implementation of judicial decisions; to construe Article 6 (art. 6) as being concerned exclusively with access to a court and the conduct of proceedings would be likely to lead to situations incompatible with the principle of the rule of law which the Contracting States undertook to respect when they ratified the Convention (see, *mutatis mutandis*, the *Goldner v. the United Kingdom* judgment of 21 February 1975, Series A no. 18, pp. 16-18, paras. 34-36). Execution of a judgment given by any court must therefore be regarded as an integral part of the "trial" for the purposes of Article 6 (art. 6); moreover, the Court has already accepted this principle in cases concerning the length of proceedings (see, most recently, the *Di Peede v. Italy* and *Zappia v. Italy* judgments of 26 September 1996, Reports of Judgments and Decisions 1996-IV, pp. 1383- 1384, paras. 20-24, and pp.

²⁴ Caso *Baena Ricardo y otros vs. Panamá*, (competencia), Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Corte Interamericana de Derechos Humanos, pg. 26, pág. 73 y pg. 28, pág. 82.

1410-1411, paras. 16-20 respectively)."²⁵

En la esfera doméstica, la Corte Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse en relación con el cumplimiento de las providencias emanadas de los tribunales internacionales de derechos humanos. Al respecto, la Sentencia T-653/12 afirma:

"Los fallos proferidos por los tribunales internacionales de derechos humanos, en ejercicio de la función jurisdiccional que le reconocen los estados, no deben encontrar obstáculos en su cumplimiento y no deben tener oposición por parte de las autoridades encargadas de cumplirlos. Los argumentos de derecho interno –sean estos de la índole que sean– no deben servir de pretexto para la mora en su acatamiento; el genio local no puede fungir como un falso espíritu protector para el Estado condenado internacionalmente, detrás del cual este pueda esconderse para no honrar sus compromisos internacionales [...]"²⁶

Con base en el bloque de constitucionalidad consagrado en el artículo 93 de la Constitución Política, la Corte destaca:

"[...] la función jurisdiccional de la Corte IDH se enmarca, entre otros objetivos, dentro del artículo 22 de nuestra Constitución, que reconoce la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. Si así es, el acatamiento de las decisiones emanadas de los tribunales internacionales es una garantía de paz. Ahora bien, los derechos humanos reconocidos en la Convención pertenecen a lo que esta Corte ha llamado bloque de constitucionalidad en sentido estricto. De acuerdo con el contenido del artículo 93 superior, las normas que contiene se entienden incorporadas al ordenamiento interno y surten efectos directos. Al aplicar el concepto de bloque de constitucionalidad, la declaratoria que hacen los jueces de la Corte IDH no solo repercute sobre la esfera internacional sino sobre el ordenamiento interno. Así, la violación declarada por la Corte Interamericana surte efectos en el ámbito de las relaciones entre países soberanos y miembros de la OEA –donde se reconoce a la nación como infractora– y, a la vez, proyecta directamente consecuencias dentro del Estado. En diversos fallos esta Corporación se ha referido puntualmente a la Corte IDH, indicando que su jurisprudencia es un criterio relevante para fijar el parámetro de control de las normas que hacen parte del ordenamiento interno colombiano, precisamente porque establece el alcance de distintos instrumentos internacionales de derechos humanos. La Corporación ha sostenido que la jurisprudencia de la Corte IDH contiene la interpretación auténtica de los derechos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

²⁵ *Hornsby v. Greece*, European Court of Human Rights, Sentencia de 19 marzo de 1997, Reports of Judgments and Decisions, 1997, pg. 16, pág. 40.

²⁶ Sentencia T-653/12, Corte Constitucional, Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2012, pág. 4-1

instrumento internacional que integra el parámetro de control de constitucionalidad."²⁷

III. CONTENIDO

Considerando las obligaciones que le cumple acatar al Estado colombiano en el orbe de los derechos humanos y el del DIH, decretadas por tribunales internacionales e instancias multilaterales competentes en esas materias y teniendo presente, a la par, la extemporaneidad y/o el incumplimiento parcial o integral de algunas de las sentencias y decisiones de esos tribunales e instancias, el Gobierno Nacional ha estimado perentorio someter a la ponderación y aprobación del Honorable Congreso de la República un proyecto de ley del tenor del que se presenta, a efectos de garantizar de forma efectiva la protección de los derechos humanos y del DIH.

Conviene precisar que, una parte considerable del acervo de derechos humanos, tutelados por las sentencias y demás decisiones de los tribunales internacionales e instancias multilaterales, en las que se ordena al Estado colombiano su protección o se determina la configuración de la vulneración de esos derechos, salvaguarda el denominado *ius cogens* o derecho imperativo, como lo son, *inter alia*, el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, el debido proceso y la proscripción de la detención arbitraria.

El Proyecto de Ley que se somete a la consideración de los Honorables Senadores y Representantes, inspirado en la observancia plena e integral de los derechos fundamentales, está destinado a asegurar la aplicación en el derecho interno de las sentencias y demás decisiones de tribunales internacionales e instancias multilaterales competentes de derechos humanos.

Deviene inaplazable el cumplimiento, además de las sentencias y otras medidas judiciales, de los dictámenes, decisiones o pronunciamientos de instancias multilaterales de derechos humanos como el Comité de Derechos Humanos, las de los denominados procedimientos especiales como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y la del Comité contra la Desaparición Forzada, en procura de cesar vulneraciones de derechos humanos, motivo por el cual el Proyecto de Ley, de forma transversal, consigna el deber de acatamiento de esos instrumentos.

De conformidad con el cometido expuesto y en consonancia con el bloque de constitucionalidad, el artículo 2° del Proyecto de Ley, estipula el deber de las autoridades nacionales, departamentales o municipales de dar aplicación y cumplimiento, de oficio, o por requerimiento expreso de la parte interesada, a las sentencias y decisiones precitadas.

²⁷ *Ibidem* 23, Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos-Importancia como fuente de Derecho internacional, tercer apartado preliminar de la Sentencia T-653/12.

El artículo 3° del Proyecto de Ley excluye cualquier excepción jurisprudencial, doctrinal o de otra índole que conduzca a eludir el cumplimiento de las obligaciones consignadas.

Por su parte, el artículo 4° establece los criterios de plazo para el cumplimiento de las obligaciones en comento.

En aras de asegurar la sujeción a esas obligaciones por parte de las autoridades y de los funcionarios judiciales y administrativos competentes, el artículo 5° del Proyecto de Ley contempla la facultad del Estado de iniciar las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Con base en los motivos y fundamentos expuestos, el Gobierno nacional, por conducto del Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Justicia y del Derecho, presenta a consideración del Honorable Congreso de la República la aprobación del proyecto de ley "Por el cual se dispone la aplicación en el derecho interno de las sentencias, dictámenes y demás decisiones de tribunales internacionales e instancias multilaterales competentes de derechos humanos y derecho internacional humanitario".

Proyecto de ley

"Por el cual se dispone la aplicación en el derecho interno de las sentencias, dictámenes y demás decisiones de tribunales internacionales e instancias multilaterales competentes de derechos humanos y derecho internacional humanitario"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° - Objeto: La presente Ley tiene como finalidad asegurar el cumplimiento y la ejecución de las sentencias, dictámenes y demás decisiones de los tribunales internacionales e instancias multilaterales competentes de derechos humanos y derecho internacional humanitario, y prevenir y sancionar la omisión de esos deberes.

Artículo 2°: Las sentencias, dictámenes y demás decisiones proferidas por tribunales internacional e instancias multilaterales competentes en materias de Derecho Internacional de los Derechos humanos y de Derecho Internacional Humanitario, y reconocidos por Colombia, son de obligatorio cumplimiento y ejecución, en lo pertinente, en el territorio nacional. Las cortes, tribunales, jueces, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y todas las demás autoridades nacionales, departamentales o municipales competentes están


obligados de oficio, o por requerimiento expreso de la parte interesada, a dar aplicación y cumplimiento inmediato a estas decisiones, con efectos retroactivos de ser procedente, y con todas las consecuencias civiles, administrativas y patrimoniales a que haya lugar.


Artículo 3º: No cabrá ningún tipo de excepción de carácter jurisprudencial, doctrinario o de otra índole para no proceder en concordancia con el artículo precedente y eludir el cumplimiento y ejecución de las sentencias, dictámenes y decisiones a que se refiere el mismo.


Artículo 4º: Todas las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, departamentales o municipales competentes darán cumplimiento o ejecutarán las precitadas sentencias, dictámenes y decisiones en los plazos o términos previstos en esas providencias o en los plazos o términos consagrados legalmente y, en defecto de previsión legal al respecto, adoptarán todas las medidas necesarias para su más pronto y urgente cumplimiento.

Artículo 5º: La omisión de cumplimiento o ejecución de las obligaciones contenidas en los artículos precedentes dará lugar a las correspondientes investigaciones disciplinarias o penales de las autoridades y los funcionarios judiciales y administrativos competentes.

Artículo 6º - Vigencia y derogatorias: La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


ÁLVARO LEYVA DURÁN
Ministro de Relaciones Exteriores


NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO
Ministro de Justicia y del Derecho



SENADO DE LA REPÚBLICA


Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 22 del mes Marzo del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 292 Acto Legislativo N° _____ con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: Min. Relac. Ext. Dr. Álvaro Leyva Durán

Min. Justicia Dr. Néstor Osuna.


SECRETARIO GENERAL



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.,

PROYECTO DE LEY

"POR EL CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN EN EL DERECHO INTERNO DE LAS SENTENCIAS, DICTÁMENES Y DEMÁS DECISIONES DE TRIBUNALES INTERNACIONALES E INSTANCIAS MULTILATERALES COMPETENTES DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO"

AUTORIZADO

SOMÉTASE A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES


MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES


ÁLVARO LEYVA DURÁN

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.292/23 Senado "POR EL CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN EN EL DERECHO INTERNO DE LAS SENTENCIAS, DICTÁMENES Y DEMÁS DECISIONES DE TRIBUNALES INTERNACIONALES E INSTANCIAS MULTILATERALES COMPETENTES DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO" me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. ÁLVARO LEYVA DURÁN y Ministro de Justicia y del Derecho, Dr. NESTOR IVÁN OSUNA PATIÑO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – MARZO 22 DE 2023

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 294 DE 20/23 SENADO

por medio de la cual se incorpora el concepto de una sola salud (One Health) a la protección del medio ambiente, el bienestar animal, la salud pública y se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de una sola salud (One Health).

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2023</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORA EL CONCEPTO DE UNA SOLA SALUD (ONE HEALTH) A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EL BIENESTAR ANIMAL, LA SALUD PÚBLICA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE UNA SOLA SALUD (ONE HEALTH)”</p> <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>1. INTRODUCCIÓN</p> <p>Actualmente, tanto la salud humana, como la salud animal enfrentan un escenario complejo debido a los cambios globales que han desafiado los paradigmas tradicionales de ambas disciplinas. El aumento de la población mundial, la urbanización, el cambio climático, la intensificación de la producción agrícola y pecuaria, la disrupción de los ecosistemas y la globalización del comercio y el tránsito humano son algunos de los problemas que exigen una revisión de las estrategias tradicionales de salud y bienestar que consideran la interconexión entre humanos, animales, plantas y el medio ambiente. Es así como desde hace muchos años, el concepto de Una Sola Salud (One Health) ha sido desarrollado por un grupo de profesionales de la salud humana, la salud animal y la salud ambiental que han podido notar la necesidad de trabajar juntos para abordar los desafíos sanitarios actuales y futuros.</p> <p>El término "Una Sola Salud (One Health)" se popularizó en la década de los 2000 y ha sido promovido por organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA antes la OIE), el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), la Asociación Americana de Medicina Veterinaria (AVMA), El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Banco Mundial (WB) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), entre otras.</p> <p>Una Sola Salud (One Health) es una filosofía y un enfoque inter y transdisciplinar que reconoce la interconexión entre la salud humana, la salud</p>	<p>animal, la salud de las plantas y la salud del medio ambiente. La idea detrás de Una Sola Salud (One Health) es que estas áreas están estrechamente relacionadas y son interdependientes, y que el cuidado de una de ellas tiene un impacto directo en las otras tres.</p> <p>El enfoque de Una Sola Salud (One Health) se basa en la comprensión de que la salud humana está íntimamente ligada a la salud de los animales, las plantas y el medio ambiente en el que vivimos. Los brotes de enfermedades infecciosas, como el COVID-19, la gripe aviar y el Ébola, entre otras son ejemplos de cómo la salud humana, animal, plantas y ambiental están estrechamente interconectadas.</p> <p>2. OBJETO</p> <p>La presente Ley tiene como objeto incorporar el concepto de Una Sola Salud (One Health) al bienestar animal y protección del medio ambiente, así mismo establecer los lineamientos para la formulación de la política pública de Una Sola Salud (One Health). Esto se hace con la finalidad de que el bienestar animal y la protección del medio ambiente se vean como aspectos ligados directamente al bienestar y la salud del ser humano, con el fin de promover prácticas que sean, desde un punto de vista más integral, beneficios para las 4 partes involucradas, seres humanos, animales, plantas y medio ambiente.</p> <p>3. JUSTIFICACIÓN</p> <p>La creación de una política pública de Una Sola Salud (One Health) y la integración del enfoque en la legislación colombiana son necesarias para abordar los desafíos sanitarios y ambientales actuales y futuros de manera integral y coordinada.</p> <p>La interconexión entre la salud humana, la salud animal y la salud ambiental es cada vez más evidente, especialmente en el contexto de la globalización y el cambio climático. Los problemas de salud emergentes, como las enfermedades zoonóticas, la resistencia antimicrobiana (RAM) y la contaminación ambiental, afectan tanto a humanos como a animales, y requieren un enfoque conjunto para prevenir, detectar y responder a estos riesgos.</p> <p>Además, la adopción del enfoque de Una Sola Salud (One Health) en la legislación y políticas públicas puede fomentar la cooperación y coordinación intersectorial, lo que es esencial para abordar los desafíos de salud y medio ambiente de manera efectiva. La implementación de medidas preventivas y de</p> <p>vigilancia que aborden los factores de riesgo para la salud humana y animal.</p>
<p>como el cambio climático, la deforestación y la intensificación de la agricultura y la ganadería, se verá beneficiada por la colaboración entre los diferentes actores involucrados.</p> <p>3.1. ¿QUÉ ES UNA SOLA SALUD (ONE HEALTH)?</p> <p>La definición de Una Sola Salud (One Health) elaborada por el OHHLEP - One Health High-Level Expert Panel declarará:</p> <p><i>“One Health (Una sola salud) es un enfoque unificador integrado que procura equilibrar y optimizar de manera sostenible la salud de las personas, los animales y los ecosistemas. El enfoque reconoce que la salud de las personas, los animales domésticos y salvajes, las plantas y el medio ambiente en general (incluidos los ecosistemas) están estrechamente relacionados y son interdependientes. Este enfoque interpela a múltiples sectores, disciplinas y comunidades en diversos niveles de la sociedad, con miras a trabajar conjuntamente para promover el bienestar y neutralizar las amenazas para la salud y los ecosistemas y, al mismo tiempo, hacer frente a la colectiva necesidad de agua potable, energía y aire, alimentos sanos y nutritivos; tomar medidas relativas al cambio climático; y contribuir al desarrollo sostenible”.</i></p> <p>Por su parte, la alianza cuatripartita (OMSA, OMS, FAO, PNUMA) está trabajando conjuntamente para integrar el enfoque de One Health (Una sola salud), de modo que estén mejor preparadas para prevenir, predecir y detectar las amenazas a la salud y al bienestar mundial con el fin de darles respuesta, y promover el desarrollo sostenible, como está consignado en el Plan de Acción Conjunta sobre One Health 2022-2026 frente a las amenazas para la salud y el bienestar de los seres humanos, los animales, las plantas y el medio ambiente. El plan establece objetivos operativos, entre los que se incluyen: proporcionar un marco para la acción colectiva y coordinada con el fin de incorporar el enfoque “Una Sola Salud (One Health)” en todos los niveles; proporcionar asesoramiento normativo y legislativo previo y asistencia técnica para ayudar a establecer objetivos y prioridades nacionales; y promover la colaboración multinacional, multisectorial y multidisciplinaria, el aprendizaje y el intercambio de conocimientos, soluciones y tecnologías. También fomenta los valores de la cooperación y la responsabilidad compartida, la acción y la asociación multisectorial, la equidad de género y la inclusión (Economy Division, 2022).</p> <p>Más allá de adoptar e implementar un enfoque de Una Sola Salud (One Health), los responsables políticos y las partes interesadas deben reconocer que Una Sola Salud (One Health) solo podrá cumplir su propósito vital si se abordan algunos de los principales impulsores profundos de las crisis interconectadas.</p>	<p>3.2. IMPACTO AMBIENTAL DE Una Sola Salud (One Health)</p> <p>Una Sola Salud (One Health) para la sostenibilidad ambiental</p> <p>Frente a la sostenibilidad ambiental Una Sola Salud (One Health) y su operatividad desde los ODS plantea la posibilidad de promover y contribuir una mejor calidad de vida para las generaciones futuras y presentes, tomando como referencia algunos ejemplos como aquellas decisiones relativas a la generación de energía, algunas prácticas agrícolas, la producción industrial y la ordenación del territorio que supongan un aumento de las emisiones, una exposición nociva o un aumento de la vulnerabilidad, que fomenten conductas poco saludables o aceleren el cambio climático. Es así que se hace necesario la implementación de herramientas políticas para tratar de revertir la tendencia, tomando de manera dicente el desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con numerosas metas en cada uno de ellos para facilitar y promover la construcción de ideas para lograr la mitigación y alcance satisfactorio frente a las necesidades presentes (UN, ODS, s.f).</p> <p>La calidad de vida de las poblaciones y su salud dependen de un medio ambiente ecológicamente equilibrado. La falta de saneamiento básico en conjunto con lluvias, inundaciones, desechos urbanos y una alta densidad de población genera grandes contingentes vulnerables a enfermedades infecciosas y parasitarias endémicas (Lafferty, K.D., 2009).</p> <p>La interferencia humana con las áreas naturales conduce a cambios en la biodiversidad y la densidad de los patógenos hospedantes. Por lo tanto, la protección de estas áreas podría ser una estrategia de promoción de la salud en un intento de prevenir la evolución y adaptación de los patógenos, cuyas tendencias han sido defendidas y han recibido una atención creciente por parte de los hacedores de políticas que abogan por un enfoque más amplio, integrado y holístico “Una Sola Salud (One Health)”.</p> <p>En particular, según la OMS, las enfermedades no transmisibles matan a más de 36 millones de personas cada año, en particular las enfermedades cardiovasculares y respiratorias comúnmente asociadas con la inactividad física.</p> <p>Es por ello, que las áreas naturales tienen sus ventajas ya que promueven directamente la salud humana incluyen la reducción del estrés, el ruido, la contaminación del aire y el calor excesivo y beneficios para el sistema inmunológico, así como la mejora de la salud de las mujeres embarazadas. Además, las áreas verdes estimulan la participación en actividades físicas que, a su vez, brindan beneficios para la salud mental, reduciendo, por ejemplo, la</p>

depresión mediante una combinación de efectos fisiológicos basados en una mejor interacción social. Es interesante notar que los beneficios de un medio ambiente balanceado se extienden a la salud y bienestar de los animales, demostrando su inseparabilidad (Bauman, A.E, 2004).

Por su parte, los informes de **Fronteras del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA** llaman la atención sobre cuestiones emergentes de interés ambiental. Constantemente surgen nuevos problemas ambientales, y es necesario producir evaluaciones científicas para la atención de los responsables políticos y los profesionales de su acción oportuna y efectiva. Las cuestiones presentadas en los informes se consideran "emergentes" basadas en la nueva información y conocimientos científicos, los nuevos métodos para abordar los problemas existentes o los impactos crecientes de los mismos. Los problemas presentados en cada uno de estos informes, pueden ser locales y a una escala relativamente pequeña, pero tienen el potencial de convertirse en temas de preocupación regional y global que afectan considerablemente al medio ambiente y a los medios de vida de las personas y los animales. (<https://www.unep.org/resources/frontiers>).

En 2016, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), a través del informe *Frontiers*, alertó al mundo sobre las enfermedades zoonóticas, las que saltan de los animales a los humanos (conocido como "Spillover"), y representan el 60 % de todas las enfermedades infecciosas humanas. Solo 4 años después, la pandemia de COVID-19 se propagó rápidamente por todo el mundo. Entre los problemas emergentes que presenta el informe se destacan: a) el papel fundamental que el sector financiero puede desempeñar en el desarrollo sostenible; el papel que desempeñan las actividades humanas en la creación de un puente para que las enfermedades crucen de los animales a los humanos (zoonosis); c) la atención sobre los impactos devastadores de la contaminación por plástico (microplásticos) en el medio ambiente; d) los efectos adversos del cambio climático que no se pueden evitar a través de medidas de mitigación o gestionar a través de la adaptación; e) la acumulación de toxinas en cultivos y el impacto que tiene en las plantas, en la salud de las personas y animales; f) el comercio mundial ilegal de animales silvestres y sus impactos (UNEP, 2016).

En el informe *Frontiers* 2017 analiza: a) la creciente y peligrosa tendencia de la resistencia a los antimicrobianos RAM y las posibles consecuencias catastróficas en la salud mundial; b) la tecnología de Nanomateriales y sus posibles impactos en el medio ambiente y la salud; c) llama la atención sobre la difícil situación de nuestros océanos y la necesidad de más áreas protegidas y mejor gestionadas; d) sobre las tormentas de arena y polvo analizando las causas humanas y ambientales de tales fenómenos, sus impactos en la salud, que incluyen enfermedades respiratorias y cardiovasculares y cáncer de pulmón, y la necesidad de manejar las tormentas a través de la gestión sostenible de la tierra y el agua; e) las

soluciones solares y de cómo esta energía renovable podría ayudar a abordar el cambio climático y llevar la energía que tanto se necesita a los asentamientos fuera de la red; f) cómo los impactos del cambio climático están desplazando a las personas, haciendo que abandonen sus hogares (UNEP, 2017).

En la edición del informe *Frontiers* 2018-2019 se abordan temas relacionados: a) con los métodos de edición genética en constante avance, sus beneficios biológicos y ecológicos, junto con sus riesgos potenciales y consecuencias no deseadas; b) las consecuencias de la fragmentación generalizada de los paisajes naturales y la necesidad crítica de restaurar la conectividad de nuestros ecosistemas; c) la atención sobre el derretimiento de las regiones árticas y las consecuencias devastadoras que podrían ocurrir si las turberas derretidas liberan sus vastas reservas de gases de efecto invernadero; d) la contaminación global por nitrógeno, su impacto en el medio ambiente y cómo abordarla; e) explora cómo fracasan algunos métodos que utilizamos para adaptarnos al cambio climático, lo que lleva a una mayor vulnerabilidad (UNEP, 2019).

Entre los temas presentados en el informe *Frontiers* 2022 se destacan: a) la contaminación acústica y sus impactos a largo plazo en la salud física y mental, junto con medidas que se pueden implementar para crear paisajes sonoros positivos y restauradores en las zonas urbanas; b) el papel del cambio climático y la influencia humana en los cambiantes regímenes de incendios forestales en todo el mundo, los impactos de los incendios forestales en el medio ambiente y la salud humana-animal y las medidas que pueden ayudar a prevenir, responder y crear resiliencia a los incendios forestales; c) analiza cómo el cambio climático está alterando los patrones del ciclo de vida de las especies de plantas y animales, sus consecuencias y la necesidad de abordar este problema restaurando la conectividad ecológica y la diversidad biológica y, lo que es más importante, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero (UNEP, 2022).

Por lo anterior, Una Sola Salud (One Health) reafirma que la colaboración, coordinación, comunicación y la gobernanza entre los diversos sectores traerá beneficios para la salud y bienestar del planeta, convirtiéndose en un elemento estructural y vertebrador de las futuras sociedades.

Una Sola Salud (One Health) para el Bienestar Animal

Hablar de bienestar y no hablar de Una Sola Salud (One Health) no sería consecuente, soportados bajo estudios científicos realizados por diversas organizaciones internacionales como la OMSA quien estima que alrededor del 60% de las enfermedades infecciosas humanas son de origen animal. Por tanto, Una Sola Salud (One Health) aborda un factor determinante como estrategia mundial que busca preservar la salud y bienestar humano,

animal y medio ambiente; anticipándose a la llegada de futuras pandemias con el fin de prevenirlas.

Por tanto, Una Sola Salud (One Health) permite que la salud animal tenga un papel igual de significativo que la salud humana apoyándose en los profesionales del área y la relevancia del marco legal que hoy rige el tema de bienestar animal a nivel nacional e internacional, logrando el mayor acercamiento y vigilancia de lo necesario para garantizar el buen trato y manejo a los animales incluyendo animales domésticos de compañía, de producción y trabajo y de fauna silvestre (OMSA, MINAMBIENTE & ICA, 2023).

La relevancia del buen bienestar y la salud de los animales para el desarrollo sostenible se reconoce en otros lugares, por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), acordaron en 2010 compartir responsabilidades y coordinar las actividades mundiales para abordar los riesgos para la salud en las interfaces. Más recientemente. Por su parte, el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial de las Naciones Unidas propuso un proyecto de recomendaciones sobre el desarrollo agrícola sostenible para la seguridad alimentaria y la nutrición, incluido el papel del ganado (Comité de Seguridad Alimentaria Mundial de las Naciones Unidas, 2016).

La recomendación "D" del artículo VIII, titulada "*Salud y bienestar de los animales*", dice: "Mejorar el bienestar animal cumpliendo con las cinco libertades y las normas y principios relacionados de la OMSA, incluso a través de programas de creación de capacidad, y apoyando acciones voluntarias en el sector ganadero para mejorar el bienestar animal". Esta fue la primera vez en los 71 años de historia de la ONU que el bienestar animal se había identificado

como un objetivo global de política agrícola sostenible. A la luz de estos avances en la política de agricultura sostenible, existe la premisa subyacente de que existe una definición universal de bienestar animal.

El bienestar animal es un tema complejo con múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, religiosas y políticas. Se trata de un asunto que suscita un interés creciente en la sociedad civil y constituye una de las prioridades de la OMSA.

El bienestar animal es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere. Un animal experimenta un buen bienestar si el animal está sano, cómodo, bien nutrido, seguro, no sufre de estados desagradables como dolor, miedo y angustia, y es capaz de expresar comportamientos que son importantes para su

estado físico y mental. El buen bienestar animal requiere la prevención de enfermedades y una atención veterinaria adecuada, refugio, manejo y nutrición, un entorno estimulante y seguro, un manejo humano y un sacrificio o matanza sin estrés y sufrimiento. Si bien el bienestar animal se refiere al estado del animal, el tratamiento que recibe un animal está cubierto por otros términos como el cuidado de los animales, la cría de animales y el sacrificio humanitario (OMSA, 2018).

Hoy en día, la protección del bienestar de los animales ha entrado inequívocamente en la corriente principal de las políticas públicas en un número creciente de países, con importantes regulaciones públicas y privadas que rigen el bienestar de los animales bajo nuestro cuidado. En muchos países, esto no solo se refiere a los animales de producción y trabajo, sino también a los animales deportivos y de compañía, los animales de laboratorio o los utilizados en la terapia asistida por animales.

Cada vez más, se están reconociendo las interconexiones entre la salud y el bienestar animal, y la salud y el bienestar humano, así como su relación con los factores ambientales (cambio climático, biodiversidad, entre otros), como lo demuestra la aparición del concepto de One Welfare o "Un Solo Bienestar" (Pinillos et al, 2016).

Un Solo Bienestar (One Welfare) amplía y complementa el concepto Una Sola Salud (One Health) utilizado para la salud humana, animal y ambiental. Hay paralelismos obvios entre los temas de Un Solo Bienestar (One Welfare), Una Sola Salud (One Health) y los ODS. La salud y el bienestar de los animales están estrechamente relacionados con la productividad animal. Por lo tanto, un buen bienestar animal tiene un impacto financiero beneficioso directo e indirecto, ayuda a reducir la pobreza y tiene implicaciones de género, ya que a menudo

las mujeres cuidan el ganado. Pero, por supuesto, incluir el bienestar animal en el desarrollo sostenible es más que desarrollar sistemas de producción ganadera sostenibles (Keeling, L et al, 2019).

Una Sola Salud (One Health) para la Biodiversidad

La biodiversidad nos proporciona servicios esenciales para nuestra salud, en forma directa como fuente de alimentos o medicamentos y en forma indirecta como, por ejemplo, fuente de aire y agua limpios, ofrece medio ambiente sano es, por tanto, la base insustituible de nuestra salud y nuestra calidad de vida, es así como Una Sola Salud (One Health) en su operatividad holística y bajo diferentes estrategias de intervención busca mantener en equilibrio y con fluidez la interrelación de la diversidad de organismos vivos presentes en planeta, ejemplo asociado a lo planteado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, quien considera que tanto las enfermedades como las plagas pueden llegar a causar el 40% de la pérdida de los

cultivos alimentarios. Para hacer frente a todos estos problemas, Una Sola Salud (One Health) cuenta con las herramientas que pueden mitigar, evitar y prevenir las zoonosis.

La salud humana está relacionada con la salud de otras especies y viceversa, y la salud de todos los seres se conecta a los ecosistemas, por lo tanto, el enfoque Una Sola Salud (One Health) permite identificar los problemas que afectan la biodiversidad (Buriticá S. M., 2019) entre los cuales se destacan:

- A. Pérdida de la biodiversidad y modificación de los procesos ecológicos.
- B. Aumento global de los productos tóxicos, que incluye la difusión de materiales peligrosos, residuos y sustancias tóxicas con efectos de biomagnificación y bioacumulación.
- C. El cambio climático global y el agotamiento progresivo en algunas nuevas áreas de la capa de ozono.
- D. La creciente huella ecológica humana como resultado del aumento demográfico exponencial, y el uso de los recursos para el sostenimiento de esta problemática (una huella ecológica calcula los efectos humanos sobre los recursos naturales y es determinada por medio de indicadores de economía ambiental).
- E. La biodiversidad, vista hoy en día como un bien medicinal o como un medio para la explotación y mercadeo de productos y servicios, debe también ofrecer indicadores que demuestren la interconexión entre la salud ecosistémica y médica, tanto humana como animal.

Una Sola Salud (One Health) puede contribuir a la solución de los problemas que enfrenta la biodiversidad mediante el uso de nuevas herramientas de evaluación y seguimiento ecológico, comparativamente con los problemas de salud y bienestar, integrándose al Sistema Nacional Ambiental – SINA (Ley 99 de 1993) y al Marco Global de Biodiversidad Kunming-Montreal (2022) que establece cuatro objetivos de biodiversidad a largo plazo para 2050 y 23 objetivos de acción específicos que se completarán para 2030, que cubren los siguientes tres componentes: *conservación de la biodiversidad, uso sostenible, y distribución justa y equitativa de los beneficios de los recursos.*

Una Sola Salud (One Health) para el cambio climático

Los cambios inducidos por el clima están afectando negativamente a las opciones de subsistencia de la población y los animales. El campo del cambio climático representa una

excelente oportunidad para que los investigadores trabajen en distintas disciplinas con el fin de integrar diversas fuentes de datos, desarrollar metodologías transversales y responder a preguntas sobre los efectos más amplios de la salud ambiental en la salud humana y el bienestar animal (Lebov, J, et al, 2017).

Del mismo modo, la gestión de la contaminación atmosférica o del agua y la gestión de los residuos exigen la colaboración. Los ecosistemas marinos se ven amenazados por el vertido de aguas residuales no tratadas y efluentes industriales que, en última instancia, afectan a la sostenibilidad de los recursos vivos y a la salud pública (Robin, R.S, et al 2012).

Los problemas que afectan la salud y el bienestar del planeta guardan relación al cambio climático comprometiendo la vida de los seres humanos, los animales, incluidos la vida silvestre, el ganado y las mascotas. En complemento a la gran relevancia del aumento de la conciencia para proteger a los seres humanos contra el cambio climático, Una Sola Salud (One Health) tiene como objetivo contribuir significativamente a la seguridad alimentaria con énfasis en los alimentos de origen animal, los extensos sistemas de ganado, en particular el ganado de ruminantes, el saneamiento ambiental y los pasos hacia los sistemas integrados de vigilancia y respuesta sindrómica regionales y globales. El costo de los brotes de patógenos zoonóticos emergentes transmitidos por vectores puede ser mucho menor si se detectan temprano en el vector o en el ganado en

lugar de más tarde en los humanos. Por lo tanto, la vigilancia integrada basada en la comunidad de las zoonosis es una vía prometedora para reducir los efectos del cambio climático en la salud y bienestar del planeta.

Una Sola Salud (One Health) es muy adecuada para la resolución de problemas contextuales basados en la comunidad a través de procesos transdisciplinarios. En este aspecto, el enfoque sugiere direcciones innovadoras en la búsqueda de una alta red de diferentes disciplinas y que atraiga la atención de las comunidades científicas y no científicas. En el caso del cambio climático, el enfoque integrado de Una Sola Salud (One Health) ofrece esfuerzos de colaboración socialmente significativos para conciliar las disciplinas científicas, la formulación de políticas y el conocimiento local, involucrando a las partes interesadas no académicas y a diferentes disciplinas académicas para que actúen juntas a nivel local, nacional y mundial para abordar y resolver los problemas de salud y bienestar relacionados con el cambio climático (Zinsstag, J, et al. 2018).

Así pues, en lo que respecta a la perspectiva del cambio climático y sus repercusiones sobre el hombre o los animales, urge un enfoque Una Sola Salud (One Health) en la que los sectores de la salud ambiental puedan contribuir al máximo.

3.3. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE APLICAR LA POLÍTICA UNA SOLA SALUD (ONE HEALTH) EN COLOMBIA?

Muchos profesionales alrededor del mundo han estado trabajando para evaluar la interacción interdisciplinaria y la interdependencia entre la salud y el bienestar en un entorno en constante cambio. El concepto One Health (una sola salud) se desarrolló para fomentar asociaciones de colaboración sostenibles y para promover una salud y bienestar óptimos para las personas, animales, plantas, y el medio ambiente (Pettan, et al. 2021).

En América Latina, a pesar de que el concepto todavía se está discutiendo entre los profesionales de la salud y los educadores, varias iniciativas de Una Sola Salud (One Health) se han utilizado a diario durante más de décadas. (Pettan, et al. 2021).

De acuerdo con la Asociación Médica Veterinaria Estadounidense AVMA (2008) Una Sola Salud (One Health) resulta ser un enfoque científico y multidisciplinario para garantizar la salud y el bienestar de los seres humanos y los animales en un entorno equilibrado, lo que resulta en la promoción de la salud planetaria,

mostrando que todo ha estado intrínsecamente conectado. También, teniendo en cuenta la creciente interdependencia entre los seres humanos y los animales domésticos o silvestres, principalmente debido a los productos alimenticios y las interacciones entre estos, el enfoque de Una Sola Salud (One Health) se ha orientado a las profesiones médicas y veterinarias a trabajar juntas dentro del ámbito de la colaboración hacia el bienestar y la salud mundial (Callistri P, et al, 2013).

Este esfuerzo de colaboración y las interacciones de enfoque holístico para la conservación global de Una Sola Salud (One Health) y el medio ambiente han involucrado a otras profesiones de la salud pública, educadores, antropólogos, ambientalistas y muchas otras que están interconectadas con las comunidades (Lerner H & Berg CA, 2017).

A raíz de las enfermedades zoonóticas emergentes que han venido afectando al planeta, un grupo de médicos y médicos veterinarios acuñaron la frase “One World-One Health” (Un mundo – Una salud) para promover el reconocimiento del impacto del medio ambiente y la vida silvestre en la salud humana. Hecho que en 2007 desencadena la creación de la Comisión, posteriormente Fuerza de Tarea One Health, en Estados Unidos, la cual dio paso un año más tarde a la Iniciativa One Health (One Health Initiative), un movimiento destinado a hallar y avanzar en soluciones a aspectos interrelacionados a la salud global, el medio ambiente y la pobreza; labor reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA antigua OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (Mascia & Milva, 2020).

La iniciativa One Health fue reconocida en el 2008 por la Comunidad Europea incluyendo y promoviendo sus conceptos y métodos en sus documentos estratégicos. Así fue ganando espacios rápidamente a nivel mundial al punto que en 2011 se organizó una Primera Conferencia Mundial de One Health llevada a cabo en Johannesburgo, Sudáfrica, con la

participación de investigadores y funcionarios de diversos países de ese continente y de otras partes del mundo. Sus deliberaciones y debates sentaron las bases para el posterior y paulatino reconocimiento de esta filosofía sanitaria/ambiental por los organismos internacionales, como la OMSA, OMS y FAO, quienes establecieron oficialmente la alianza Tripartita de One Health desde el año 2010 (PAHO. CE168 / 13, Rev.1. (2021).

Desde entonces, un número cada vez mayor de organizaciones internacionales han promovido los esfuerzos para establecer el enfoque y las acciones de One

Health en todo el mundo, incluso en los países de América Latina, entre ellos Colombia (Mackenzie et al, 2014; Carrascal J. C. et al 2019; Pettan-Brewer C, 2020; Pettan, et al. 2021; Velosa, et al 2022; CDC-INS Colombia, 2023).

El concepto de Una Sola Salud (One Health) ha ganado tanto impulso que un número cada vez mayor de instituciones académicas e internacionales están integrando este concepto en su marco estratégico y planes de estudio, como lo demuestra el creciente número de publicaciones sobre este tema (Humboldt-Dachroeden S, 2020).

Una Sola Salud (One Health) también se está convirtiendo en un tema recurrente en la agenda política con el reciente llamamiento de los Ministros de Salud del G20 para "desarrollar una estrategia conjunta de la OMS, la OMSA, la FAO y el PNUMA sobre una sola salud" (OMSA, G20, 2021).

Recientemente, con la creación del Panel de Expertos de Alto Nivel de One Health (OHLEP) iniciativa propuesta por Francia con el apoyo de Alemania, fue anunciada oficialmente por los ministros de Asuntos Exteriores de ambos países y por los dirigentes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) durante el Foro de París sobre la Paz del 12 de noviembre de 2020.

Con este panel de expertos se busca proporcionar una mayor visibilidad política a Una Sola Salud (One Health) donde se orienten los asuntos relacionados del enfoque y apoyen la cooperación entre los gobiernos, proporcionando asesoramiento científico y político basado en la evidencia para abordar los desafíos planteados por Una Sola Salud (One Health) (WHO, 2021).

Por lo anterior y otras razones, el enfoque de Una Sola Salud (One Health) sería de gran importancia para Colombia porque favorece a mejorar las condiciones de salud y el bienestar del planeta, a través de:

- 3.3.1. Prevención de zoonosis emergentes, reemergentes y desatendidas.
- 3.3.2. Prevención y control de la resistencia antimicrobiana RAM.
- 3.3.3. Garantizar la seguridad e inocuidad alimentaria.
- 3.3.4. Conservación de la biodiversidad y el medio ambiente.
- 3.3.5. Mitigación del cambio climático.
- 3.3.6. Gestión del riesgo y atención en desastres.
- 3.3.7. Estrategias de educación y cultura.

- 3.3.8. Protección y Bienestar Animal (domésticos de producción, de trabajo, compañía y fauna silvestre).
- 3.3.9. Contribuye a las metas propuestas en los Objetivos del Desarrollo Sostenible ODS de la UN.

Estas acciones bien desarrolladas estarán encaminadas en proteger la salud y promover el bienestar del país a través de la coordinación, colaboración, comunicación y la gobernanza entre los diversos sectores (Ministerios, agencias gubernamentales, organizaciones intergubernamentales, sociedad civil, fundaciones, pueblos indígenas, comunidades culturales, instituciones de educación e investigación, asociaciones, entre otros) (One Health theory of change, OHHLEP, 2022). La aplicación del concepto Una Sola Salud (One Health) al desarrollo e implementación de políticas está asociada con una creciente necesidad de involucrar a equipos transdisciplinarios para resolver problemas complejos para mejorar la comunicación y garantizar la relevancia y aceptabilidad de las políticas públicas, garantizando así la gobernanza. De acuerdo con el principio de eficiencia, el gobierno debe ser consciente de la evolución del conocimiento técnico y debe utilizar el enfoque Una Sola Salud (One Health) para mejorar la eficacia de los sistemas ya existentes (De Macedo Couto y Brandespim, 2020).

3.4. OBJETIVOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLA SALUD (ONE HEALTH) EN COLOMBIA EN EL PAÍS

El objetivo principal de la política de Una Sola Salud (One Health) para Colombia es la de brindar orientación a los múltiples sectores, disciplinas y comunidades en diversos niveles de la sociedad, acerca de mejores prácticas y marcos de gobernanza que sean estratégicos y sistematizados, y que todas las regiones del país puedan adoptar, adaptar y ejecutar, teniendo en cuenta el contexto, las necesidades y las prioridades nacionales con el apoyo de profesionales expertos.

La política de Una Sola Salud (One Health) se basa en los mandatos y planes vigentes y en la experiencia de la OPS y otras organizaciones pertinentes para impulsar resultados

positivos en materia de salud, mediante la colaboración con las partes interesadas fuera del sector de la salud. En la política se proponen las cuatro líneas de acción estratégica que se indican a continuación:

Línea de acción estratégica 1: Realizar un análisis y mapeo de las complejas interacciones entre actores y procesos en los campos de la salud humana, animal, vegetal y medioambiental en contextos nacionales específicos.

Línea de acción estratégica 2: Establecer mecanismos multidisciplinares, multisectoriales e impulsados por el consenso para la gobernanza de "Una salud", para la administración y el financiamiento de estructuras funcionales que trabajen

en todas las instituciones y que permitan la coordinación, la comunicación, el compromiso y la colaboración, y para el acceso a los conocimientos y recursos pertinentes.

Línea de acción estratégica 3: Fortalecer los aspectos multidisciplinares e intersectoriales de los mecanismos y marcos existentes relacionados con la interfaz entre los seres humanos, los animales y el medio ambiente.

Línea de acción estratégica 4: Fomentar actividades multisectoriales, incluida la planificación estratégica, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia, la vigilancia integrada de la enfermedad y la salud y la presentación de informes al respecto, las pruebas y redes de laboratorio, y las mejores prácticas para impulsar las actividades de colaboración basadas en la evidencia, respaldadas por el análisis de riesgos y que abarque la evaluación, la gestión y la comunicación de riesgos.

Por su parte, la alianza cuatripartita: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA, antes OIE) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), lanzaron un nuevo *Plan de acción conjunto sobre One Health 2022-2026*, el cual está estructurado en torno a seis vías de actuación (áreas de acción) para abordar los principales retos sanitarios en la interfaz ser humano-animal-planta-medio ambiente que requieren este enfoque. Las líneas de actuación son interdependientes. También reflejan el enfoque sistémico necesario para reducir las amenazas para la salud y el bienestar que comparten las personas, los animales, las plantas y el medio ambiente, y contribuyen a lograr sistemas sanitarios y alimentarios sostenibles, así como una mejor gestión de los ecosistemas.

Área de acción 1: Mejorar las capacidades de One Health para reforzar los sistemas sanitarios.

OBJETIVO: Proporcionar orientaciones y herramientas adecuadas para la aplicación eficaz de enfoques multisectoriales destinados a promover la salud de las personas, los animales, las plantas y los ecosistemas y a prevenir y gestionar los riesgos en la interfaz hombre-animal-planta-medio ambiente.

Acciones:

- a. Establecer las bases de las capacidades de One Health
- b. Generar mecanismos, herramientas y capacidades para establecer una fuerza de trabajo competente en One Health y los marcos/procesos para facilitar el trabajo y los marcos/procesos necesarios para facilitar la labor en pro de One Health.
- c. Crear un entorno propicio para la aplicación efectiva de One Health.

Área de acción 2: Reducir los riesgos de epidemias y pandemias zoonóticas emergentes y reemergentes.

OBJETIVO: Reducir el riesgo y minimizar el impacto local y mundial de las epidemias y pandemias zoonóticas mediante la comprensión de los vínculos y los factores que impulsan su aparición y propagación, la adopción de medidas preventivas previas y el fortalecimiento de los sistemas de vigilancia, alerta temprana y respuesta de Una Sola Salud.

Acciones:

- a. Comprender los factores que impulsan la aparición, propagación y difusión de patógenos zoonóticos.
- b. Identificar y priorizar intervenciones previas específicas y basadas en pruebas para prevenir la aparición, propagación de patógenos zoonóticos.
- c. Reforzar los sistemas nacionales, regionales y locales de vigilancia, alerta temprana y respuesta de One Health.

Área de acción 3: Controlar y eliminar las zoonosis endémicas, las enfermedades tropicales desatendidas y transmitidas por vectores.

OBJETIVO: Reducir la carga de enfermedades zoonóticas endémicas, enfermedades tropicales desatendidas y enfermedades transmitidas por vectores

ayudando al país a aplicar soluciones centradas en la comunidad y basadas en los riesgos, reforzando los marcos políticos y jurídicos desde el nivel local al nacional y en todos los sectores, y aumentando el compromiso político y la inversión.

Acciones:

- a. Desarrollar y aplicar soluciones centradas en la comunidad y basadas en los riesgos para el control de las zoonosis endémicas, las enfermedades tropicales desatendidas y las enfermedades transmitidas por vectores utilizando un enfoque de One Health en el que participen todos los sectores interesados.
- b. Garantizar la aplicación armonizada de los principios de One Health a todos los niveles mediante la puesta en marcha de medidas prácticas para reforzar los marcos políticos nacionales, regionales y locales, para el control y la prevención de enfermedades zoonóticas endémicas, tropicales desatendidas y transmitidas por vectores.
- c. Aumentar el compromiso político y la inversión en el control de enfermedades endémicas zoonóticas, tropicales desatendidas y transmitidas por vectores, defendiendo y demostrando el valor del enfoque One Health.

Área de acción 4: Reforzar la evaluación, gestión y comunicación de los riesgos para la seguridad alimentaria.

OBJETIVO: Promover la concienciación, los cambios políticos y la coordinación de actuaciones entre las partes interesadas para garantizar que las personas, los animales y los ecosistemas alcancen la salud y bienestar, y se mantengan sanos en sus interacciones a lo largo de la cadena alimentaria

Acciones:

- a. Reforzar el enfoque One Health en los sistemas nacionales de control alimentario y la coordinación de la seguridad alimentaria.
- b. Utilizar y mejorar los datos y análisis de los sistemas alimentarios, las pruebas científicas y la evaluación de riesgos para elaborar políticas y tomar decisiones integradas de gestión de riesgos.
- c. Fomentar la adopción del enfoque One Health en los sistemas nacionales de vigilancia de las enfermedades transmitidas por los alimentos y en la

d. investigación para la detección y el seguimiento de las enfermedades transmitidas por los alimentos y la contaminación de los alimentos.

Área de acción 5: Frenar la pandemia silenciosa de resistencia a los antimicrobianos RAM.

OBJETIVO: Tomar medidas conjuntas para preservar la eficacia antimicrobiana y garantizar un acceso sostenible y equitativo a los antimicrobianos para un uso responsable y prudente en la salud humana, animal y vegetal.

Acciones:

- Reforzar la capacidad y los conocimientos del país para priorizar y poner en práctica el trabajo de colaboración de One Health en función del contexto para controlar la RAM en la política, la legislación y la práctica.
- Reforzar las iniciativas y los programas nacionales y regionales para influir y apoyar las respuestas de One Health a la RAM.
- Reforzar las estructuras nacionales de gobernanza de la RAM.

Área de acción 6: Integrar el medio ambiente en el enfoque One Health.

OBJETIVO: Proteger y restaurar la biodiversidad, prevenir la degradación de los ecosistemas y del medio ambiente en general para apoyar conjuntamente la salud y el bienestar de las personas, los animales, las plantas y los ecosistemas, apuntalando el desarrollo sostenible.

Acciones:

- Proteger, restaurar y prevenir la degradación de los ecosistemas y del medio ambiente en general.
- Integrar la salud del medio ambiente y los ecosistemas en el enfoque One Health.
- Integrar los conocimientos, datos y pruebas medioambientales en la toma de decisiones de One Health.
- Crear programas interoperables de formación académica y en el servicio de One Health para profesionales de los sectores medioambiental, médico, agrícola y veterinario, entre otros.

aprovechamiento de los recursos naturales, siempre en pro del desarrollo responsable y sostenible, que no ponga en riesgo el goce de los espacios para las personas que habitan en Colombia.

La Sentencia C-123 de 2014 indicó que: *"las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente -verbigracia, actividades económicas- deben realizarse teniendo en cuenta los principios conservación, sustitución y restauración del ambiente. De esta forma se busca disminuir el impacto negativo que actividades también protegidas por la Constitución puedan generar en la flora y la fauna existente en el lugar en que las mismas tienen lugar, por esta razón la conservación de la biodiversidad resulta un objetivo esencial para la sociedad en general, siendo responsabilidad prioritaria de todas las instituciones del Estado armonizar su protección con los objetivos de crecimiento económico."*

- **Derecho fundamental a la salud pública**

La Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 49 relaciona que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, se garantiza a todas las personas el acceso a la atención¹.

- **Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2022-2031**

Es un instrumento de planeación de carácter nacional y regional que compromete a los diferentes niveles de gobierno y a todos los actores del sistema de salud, en el marco de sus competencias, a que orienten sus acciones y esfuerzos para dar respuestas efectivas a las necesidades de la población y alcanzar los resultados en salud deseados. Se realiza a través de un proceso amplio de participación que conlleva a definir las acciones, metas, recursos, responsables, indicadores de seguimiento y mecanismos de evaluación².

- **Política Nacional de Protección y Bienestar Animal – 2022-2030**

La inclusión de animales como sujetos de protección por parte del Estado, se ha promovido desde la Constitución Política de Colombia de 1991. No obstante, la legislación anterior ya había contemplado aspectos relacionados con el tema, como la creación de las Juntas Defensoras de Animales creadas mediante la Ley 5a de 1972 y, lo consignado en la Ley 84 de 1989, la cual otorga a los animales especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre, además establece los actos de crueldad frente a los animales, derogando tácitamente esos actos de malos de tratos frente

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1547471/CONSTITUCION-Interiores.pdf>
² <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/IED/PSP/PDSP.pdf>

4. MARCO CONSTITUCIONAL

- **Derecho fundamental a la protección del medio ambiente y un ambiente sano**

Una de las herramientas que ordena la Constitución para la protección del medio ambiente, específicamente a partir de sus artículos 67 y 79 es el fomento a la educación, lo cual resulta determinante para consolidar políticas públicas que requieren de la participación ciudadana; y en general, como instrumento para alcanzar los fines del Estado, particularmente la protección de los animales como parte del medio ambiente.

Alcanzar la educación es un servicio público que se relaciona con los derechos sociales, políticos y económicos contemplado en la Constitución Política en el artículo 67 de la siguiente forma: **"Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.**

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente". En este sentido, la Constitución afirma que existe una obligación por parte del Estado Colombiano respecto a la promoción y provisión de la educación en la protección del Medio ambiente.

Así mismo, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-032 de 2019**, hace un énfasis en la protección animal como parte de la protección al medio ambiente manifestando que: **Tanto las entidades del orden nacional, entre las que se resalta el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por ostentar atribuciones concretas, como los departamentos y municipios tienen funciones de protección de los animales domésticos y silvestres, al igual que las entidades creadas con ese objetivo. Dentro de esas existen facultades específicas respecto al deber de fomentar la educación sobre la protección de los animales y otras generales que podría entenderse que subsumen tal obligación, al otorgarle a todas las entidades anteriormente enunciadas la competencia de proteger los animales.**

Es así como la jurisprudencia Constitucional ha explicado que el derecho a un ambiente sano no es solamente un deber si no un fin principal del Estado. En efecto, este deber ha sido reconocido a través de los artículos 8, 79, 80 y 95 de la Constitución política, en dichos preceptos constitucionales se establece la obligación estatal de velar por la protección, la conservación y la participación de las comunidades en el cuidado de la integridad del ambiente, Así mismo, estipula la planificación en manos del Estado, de la explotación y

a los animales. Por lo anterior, con el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apoyado por el Departamento Nacional de Planeación, se dirigió un proceso de construcción colectiva, donde participaron 16 entidades públicas de 12 sectores administrativos, rama judicial y entidad territorial. El documento de política pública proyecta acciones para el periodo 2022 - 2030, procurando atender la insuficiente cobertura en protección y bienestar de los animales en Colombia, vinculando en su desarrollo tanto a las entidades señaladas en la política, como a alcaldías municipales y distritales, gobernaciones, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil. La política establece lineamientos en materia de protección y bienestar de animales silvestres, domésticos y aquellos usados en investigación, experimentación y educación, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia contra los animales.

5. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIA DEL CONGRESO

La presente iniciativa legislativa nace desde las competencias y facultades constitucionales otorgadas al Congreso de la República en los artículos 114, 150, 154, 155 y 156 de la Carta Magna. 140 a 143 de la ley 5ta de 1992, el numeral 1 del artículo del artículo 140 de la ley 5ta de 1992, fue adicionado por la Ley 974 de 2005, (Ley de Bancadas), estableciéndose en dicha Ley, el trámite que deben tener las iniciativas presentadas de esta manera, a través de estas normas se reglamentan las funciones legislativas y se faculta al congreso para presentar proyectos de ley dentro de los siguientes términos:

"Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración³. El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes".

(...)
"Artículo 150, corresponde al congreso hacer las leyes. por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

- Interpretar, reformar y derogar las leyes.
- expedir códigos en todas las ramas de la legislación y reformar sus disposiciones.
- Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.
- Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o

³https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/20220408_Politica-Bienestar-Animal_Vers3-doc-final-ok-1_6062022.pdf

fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias. y demás numerales que establecen el procedimiento a seguir para tramitar, aprobar y sancionar las leyes.

"Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.

Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado".⁴

6. IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY

El propósito de la aplicación de la Política de Una Sola Salud (One Health) para Colombia está en la de optimizar y equilibrar de manera sostenible la salud y bienestar de las personas, animales y ecosistemas, priorizando la colaboración, comunicación, coordinación y la gobernanza entre los diversos sectores que conforman la sociedad (Ministerios, agencias gubernamentales, organizaciones intergubernamentales, sociedad civil, fundaciones, pueblos indígenas, comunidades culturales, instituciones de educación e investigación, asociaciones, entre otros, (One Health theory of change, OHLEP, 2022), para garantizar la salud y el bienestar del planeta de una manera sostenible.

La aplicabilidad del enfoque Una Sola Salud (One Health) permitirá entre otros aspectos (CDC-INS Colombia, 2023):

- a. Mejorar la capacidad que tienen los laboratorios de diagnósticos de enfermedades con los que cuenta el país.
- b. Desarrollar un sistema de vigilancia integrado entre los diferentes sectores
- c. Asegurar una adecuada divulgación de la información para generar conocimiento

⁴ (Constitución política de Colombia versión ley 197)

compartido dentro de todos los sectores y niveles

- d. Aplicar el enfoque Una Sola Salud (One Health) para desarrollar el conocimiento y la investigación.
- e. Asignar suficientes recursos y talento humano (disponibilidad, continuidad y capacitación).
- f. Desarrollar planes de educación y prevención para atender a las poblaciones más susceptibles.
- g. Proteger contra posibles mecanismos de transmisión mediante la ampliación de las prácticas de diagnóstico y tratamiento.
- h. Preparar y planificar estrategias de contingencia ante los posibles brotes epidémicos a través de protocolos que incluyan el componente animal, humano y ambiental, ejecutado por equipos intersectoriales con experiencia idónea y visión holística.
- i. Iniciar un proceso de promoción, prevención y control desde la educación básica primaria hasta la vida universitaria (educación a todo nivel) utilizando un escenario de Una Sola Salud (One Health) de la Agenda 2030.
- j. Fortalecer todos los sistemas de información para realizar un buen análisis intersectorial basado en buena información (IDEAM, generando inclusión del sector ambiente).
- k. Ampliar la vacunación de humanos y animales de manera unificada, para apoyar otras actividades inclusivas de prevención y control entre animales y humanos
- l. Integrar aspectos del sector medioambiental en las medidas de prevención y control incluyendo el uso de diferentes herramientas medioambientales en la práctica habitual.
- m. Crear y distribuir conjuntamente actividades de educación y comunicación.
- n. Aumentar la visibilidad y el conocimiento sobre las enfermedades zoonóticas entre todos los profesionales implicados.
- o. Fortalecer el diagnóstico a nivel educativo, desde la perspectiva de Una Sola Salud (One Health)
- p. Que los líderes institucionales se sumen a la política de Una Sola Salud (One Health), generando un empoderamiento integral para la gestión de todos los factores inclusivos. Garantizar que el personal de los laboratorios esté altamente cualificado y que el lugar de trabajo disponga de una estructura muy buena y de tecnología actualizada.
- q. Proporcionar formación adecuada en bioseguridad a todos los ámbitos y equipos de protección individual adecuados cuando proceda para garantizar la cobertura de los riesgos laborales, especialmente a las personas en contacto directo con animales.

- r. Proporcionar formación práctica al personal sobre los riesgos y garantizar el uso adecuado de todos los equipos de seguridad haciendo hincapié en su importancia.

Por lo anterior, la política Una Sola Salud (One Health) para el país beneficiará el trabajo conjunto y de manera horizontal en el cuidado y la conservación del territorio en sus dimensiones biológica, geográfica, social, ambiental y cultural del cual somos parte, así como en la prevención de riesgos y amenazas para la salud y el bienestar en la interconexión de las relaciones entre los animales, los seres humanos y los ecosistemas, contribuyendo en la construcción de una Región que demuestre al mundo, el potencial que tiene el ser humano para cultivar la paz, la armonía, la fraternidad y el respeto por todos los seres con quienes compartimos esta casa común llamada Tierra (Carrascal et al, 2019).

7. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, el cual busca implementar una política pública encaminada a incorporar el concepto de Una Sola Salud (One Health) como rector de bienestar animal y protección del medio ambiente, no debería existir un impacto fiscal o, por lo menos, no

debería ser un impacto significativo. En primer lugar, este proyecto está enmarcado en el cuidado del medio ambiente y bienestar animal que hace parte de la agenda del Gobierno Nacional. Por lo tanto, se espera que el mismo tenga en cuenta la liberación de recursos necesaria para lograr estos objetivos a grosso modo. Dado eso, se entiende que un proyecto enmarcado en estas directrices debe tener los recursos necesarios sin desbalancear las

cuentas fiscales esperadas del país. Además, teniendo en cuenta que el propósito de la aplicación de la Política de One Health para Colombia está en la de optimizar y equilibrar de manera sostenible la salud y bienestar de las personas, animales y ecosistemas, priorizando la colaboración, comunicación, coordinación y la gobernanza entre los diversos sectores que conforman la sociedad, a largo plazo se vería un beneficio para las finanzas públicas del país al mejorar el estado de salud de los colombianos.

En segundo lugar, la creación de dicha política pública estará encabezada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De esa forma, las estrategias, planes, campañas y demás que respecta a la promoción y beneficios del bienestar y la salud animal, la protección del medio ambiente y su correlación con la salud humana, deberán estar contenidas dentro de los rubros ya existentes para dicho Ministerio.

En resumen, el proyecto de ley está pensado de tal forma que no se afecte la situación fiscal del país, al asignar al Ministerio de Ambiente unas responsabilidades que van enmarcadas con su objeto propio y que se debería encontrar en capacidad de desarrollar en el marco de su misionalidad. En conclusión, el presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal, toda

vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión pública.

8. EVENTUALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Se considera que, para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley, no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, su objetivo primordial es generar la política pública de One Health para el país.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

9. BIBLIOGRAFÍA

- American Veterinary Medical Association. One Health: A New Professional Imperative. (2008) Available online at: https://www.avma.org/sites/default/files/resources/onehealth_final.pdf
- Benavides-Arias D, Soler-Tovar D. Priorización de enfermedades virales zoonóticas en la interfaz de cerdos silvestres, cerdos domésticos y seres humanos. *Biomédica*. (2016) 36:56-68. doi: 10.7705/biomedica.v36i0.2950
- Buriticá, S. M. (2019). Medicina de la conservación y enfermedades de la fauna silvestre. Fondo Editorial Biogénesis, 125-125.
- Calistri P, Iannetti S, L Danzetta M, Narcisi V, Cito F, Di Sabatino D, et al. The components of 'one world - one health' approach. *Transbound Emerg Dis*. (2013) 60:4-13. doi: 10.1111/tbed.12145
- Carrascal Velásquez, J. C., Pettan-Brewer, K. C., González Meza, J. H., Botero Serna, Y. P., Figueroa, D., & Cediel Becerra, N. M. (2019). 2nd One Health Colombia International Symposium OHCIS2019. <https://repositorio.unicordoba.edu.co/handle/ucordoba/2532>
- Cediel Becerra NM, Hernández Manzanera J, López Duarte MC, Herrera Buitrago P, Donoso Burbano N, Moreno González C. Empoderamiento de las mujeres rurales como gestoras de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el posconflicto colombiano. *Equidad y Desarrollo*. (2017) 1:61-84. doi: 10.19052/ed.4077

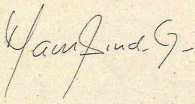
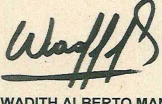
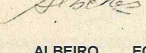
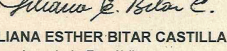
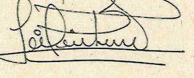
- Cianfagna, M., Bolon, I., Babo Martins, S., Mumford, E., Romanelli, C., Deem, S. L., ... & Ruiz de Castañeda, R. (2021). Biodiversity and human health interlinkages in higher education offerings: a first global overview. *Frontiers in public health*, 124.
- Economy Division (2022). One Health Joint Action Plan of Action (2022-2026): Working together for the Health of Humans, Animals, Plants and the Environment. <https://wedocs.unep.org/20.500.11822/40843>.
- Humboldt-Dachroeden S, Rubin O, Sylvester Frid-Nielsen S. El estado de la investigación de One Health en todas las disciplinas y sectores: un análisis bibliométrico. *Una Cura.* (2020) 10:100146. doi: 10.1016/j.onehit.2020.100146
- Lerner H, Berg CA. Comparison of three holistic approaches to health: one health, ecohealth, and planetary health. *Front Vet Sci.* (2017) 4:163. doi: 10.3389/fvets.2017.00163.
- Macedo Couto R, Brandespim DF (2020) Una revisión del concepto de One Health y su aplicación como herramienta para los responsables políticos, *Int. J. One Health*, 6(1): 83-89
- Mackenzie JS, McKinnon M, Jeggo M. One Health: From Concept to Practice, in *Confronting Emerging Zoonoses*. Tokyo: Springer Japan. (2014). p. 163–89. doi: 10.1007/978-4-431-55120-1_8
- Mascia, N. T., & Milva, J. J. (2020). De la salud pública veterinaria al paradigma one medicine-one world-one health: A propósito de las cinco y media décadas de los postulados del Dr. Calvin Schwabe. *Revista del Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Lara*, 10(19), 4.
- One Health theory of change. One Health High Level Expert Panel (OHHLEP). Technical document (7 de noviembre de 2022). Consultado en: https://cdn.who.int/media/docs/default-source/one-health/ohhlep/ohhlep-one-health-theory-of-change.pdf?sfvrsn=f0a46f49_6&download=true
- Organización Mundial de Sanidad Animal OMSA. G20 Ministers of Health Reaffirm The Urgent Need to Address Global Health Under a One Health Approach. (2021). Available online at: [https://www.oie.int/fr/g20-ministers-of-health-](https://www.oie.int/fr/g20-ministers-of-health-reaffirm-the-urgent-need-to-address-global-health-under-a-one-health-approach/)


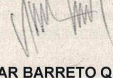
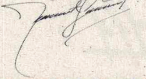
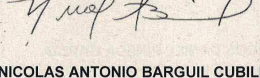
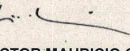
reaffirm-the-urgent-need-to-address-global-health-under-a-one-health-approach/ (accessed March 3, 2023).

- Organización Panamericana de la Salud. Estrategia de gestión integrada para la prevención y el control de las enfermedades arbovirales en las Américas. Washington, D.C.: OPS; 2019. consultado el 06 de marzo del 2023 Disponible en: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/51787>
- Organización Panamericana de la Salud. Plan de acción para la eliminación de las enfermedades infecciosas desatendidas y las medidas posteriores a la eliminación 2016-2022. 55.º Consejo Directivo de la OPS, 68.ª sesión del Comité Regional de la OMS para las Américas; del 26 al 30 de septiembre del 2016; Washington, D.C. Washington, D.C.: OPS; 2016 (resolución CD55.R9) [consultado el 06 de marzo del 2023]. Disponible en inglés en: <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/31439/CD55-R9-s.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. Medidas Para Reforzar La Inocuidad Delos Alimentos. 73.a Asamblea Mundial de la Salud; 3 de agosto del 2020; Ginebra. Ginebra: OMS; 2020 (resolución WHA73.5) [consultado el 06 de marzo del 2023]. Disponible en: https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA73/A73_R5-sp.pdf
- Organización Panamericana de la Salud. Plan de acción sobre entomología y control de vectores 2018-2023. 56.o Consejo Directivo, 70.ª sesión del Comité Regional de la OMS para las Américas; del 23 al 27 de septiembre del 2018; Washington, D.C. Washington, D.C.: OPS; 2018 (documento CD56/11) [consultado el 06 de marzo del 2023]. Disponible en: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=56-directing-council-spanish-9965&alias=45777-cd56-11-s-pda-entomologia-777&Itemid=270&lang=es
- PAHO. CE168 / 13, Rev.1. (2021) One Health: a comprehensive approach for addressing health threats at the human-animal-environment interface. Disponible en: <https://www.paho.org/en/documents/ce16813-rev-1-one-health-comprehensive-approach-addressing-health-threats-human-animal>
- Pettan-Brewer C, Rabinowitz PM. Histórico e Abordagem Clínica das Doenças Infecciosas pela Abordagem da One Health. Chapter 5. *Doenças Infecciosas na Prática Clínica*. Eds: AP Gomes, PSB Miguel and R Siqueira Batista. Editora Revinter. (2020)
- Prioritizing Zoonotic Diseases for Multisectoral One Health Collaboration in Colombia. Worksho summary (2023). Disponible en <https://www.cdc.gov/onehealth/pdfs/colombia-508.pdf>
- Velosa, J. E. P., Sánchez, S. R., Marín, A. M., & Becerra, N. M. C. (2022). Prevention of exposure to zoonoses in rural Latin America: Social ecological factors in a diverse regional context. *One Health*, 100444.
- World Health Organization. One Health High Level Expert Panel (OHHLEP) (2021). Disponible en: <https://www.who.int/news/item/01-12-2021-tripartite-and->

unep-support-ohhlep- s-definition-of-one-health (accessed March 3, 2023).

- World Health Organization. (2022). One health joint plan of action (2022–2026): working together for the health of humans, animals, plants and the environment. <https://www.unep.org/resources/publication/one-health-joint-plan-action-2022-2026>.

 MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República	 WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT Representante a la Cámara
 GERMÁN ALCIDES BLANCO ALVAREZ Senador de la República	 NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN Senador de la República
 NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF Senadora de la República	 LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA Senadora de la República
 DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE Senadora de la República	 JOSE ALFREDO MARIN LOZANO Senador de la República

 JUAN SAMY MERHEG MARUN Senador de la República	 OSCAR BARRETO QUIROGA Senador de la República
 JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO Representante a la Cámara	 NICOLAS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS Representante a la Cámara
 HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZON Representante a la Cámara	



PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORA EL CONCEPTO DE UNA SOLA SALUD (ONE HEALTH) A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EL BIENESTAR ANIMAL, LA SALUD PÚBLICA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE UNA SOLA SALUD (ONE HEALTH)”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto incorporar el concepto de Una Sola Salud (One Health) al bienestar animal, protección del medio ambiente y salud pública y establecer los lineamientos para la formulación de la política pública de Una Sola Salud (One Health).

Artículo 2. Definiciones. En el marco de esta ley se tendrá presente la siguiente definición:

- **Una Sola Salud (One Health):** es un enfoque unificador integrado que procura equilibrar y optimizar de manera sostenible la salud de las personas, los animales y los ecosistemas. El enfoque reconoce que la salud de las personas, los animales domésticos y salvajes, las plantas y el medio ambiente en general (incluidos los ecosistemas) están estrechamente relacionados y son interdependientes. Este enfoque interpela a múltiples sectores, disciplinas y comunidades en diversos niveles de la sociedad, con miras a trabajar conjuntamente para promover el bienestar y neutralizar las amenazas para la salud y los ecosistemas y, al mismo tiempo, hacer frente a la colectiva necesidad de agua potable, energía y aire, alimentos sanos y nutritivos; tomar medidas relativas al cambio climático; y contribuir al desarrollo sostenible⁵.

Artículo 3. Política Pública de Una Sola Salud (One Health). El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con las entidades gubernamentales que considere, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formulará, adoptará y reglamentará una Política Pública de Una Sola Salud (One Health), según los criterios estipulados en el Artículo 5 de la presente ley. En dicha política pública se deberán armonizar aquellas normas e instrumentos de planificación en los cuales se traten de forma no integral los

⁵ One Health theory of change. One Health High Level Expert Panel (OHHLEP). Technical document (7 de noviembre de 2022). Consultado en: https://odn.who.int/media/docs/default-source/one-health/ohhlep/ohhlep-one-health-theory-of-change.pdf?sfvrsn=f0a46f49_6&download=true © Macrodesarrollo

conceptos vinculados a la aplicación de Una Sola Salud (One Health) y las acciones nombradas en los criterios.

Artículo 4. Objeto de la Política Pública de Una Sola Salud (One Health). La política pública de Una Sola Salud (One Health) a ser diseñada por el Gobierno Nacional tendrá como objetivo:

- Proporcionar un marco para la acción colectiva y coordinada con el fin de incorporar el enfoque “Una Sola Salud (One Health)” en todos los niveles gubernamentales, profesionales, académicos y sociales involucrados en el cuidado de salud de las personas y los animales, el bienestar animal, y la protección del medio ambiente.

Artículo 5. Criterios para ser incluidos en la Política Pública de Una Sola Salud (One Health).

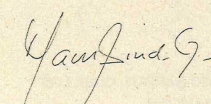
En el marco de la construcción de la Política Pública de Una Sola Salud (One Health), se deberán tener en cuenta cuando menos las siguientes acciones a implementar:

- Fomentar asociaciones de colaboración sostenibles para promover una salud y bienestar óptimos para las personas, animales, plantas, y el medio ambiente.
- Inclusión del concepto Una Sola Salud (One Health) en los Planes de Curso de las Instituciones Educativas, Colegios, Programas Técnicos, Tecnológicos y Universitarios de las Ciencias Básicas, de la Salud, Sociales, Agrícolas, Jurídicas, Económicas, Ambientales e Ingenieriles y aquellas otras que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Ministerio de Educación.
- Programa de Capacitación Una Sola Salud (One Health), destinado a profesionales de los programas de educación a quienes aplique el inciso anterior, y a la ciudadanía en general, que quieran acceder de manera voluntaria a ellos.
- Acciones de prevención de zoonosis emergentes, reemergentes y desatendidas.
- Programas de prevención y control de la resistencia antimicrobiana RAM.
- Acciones para garantizar la seguridad e inocuidad alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumidor final (*la comida del campo a la mesa*) estableciendo las condiciones de higiene necesarias para la producción de alimentos inocuos y aptos para el consumo.
- Articulación de normatividad y mecanismos de conservación de la biodiversidad, el medio ambiente y el cambio climático.

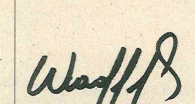
- Programa de manejo de las especies exóticas invasoras de alta amenaza en el territorio colombiano, donde se incluya una actualización del listado de dichas especies.
- Reducir la demanda y regular mejor el comercio internacional de animales silvestres vivos y de carne de animales silvestres.
- Armonización y actualización de normas e instrumentos de Protección y Bienestar Animal (domésticos de producción, de trabajo, compañía y fauna silvestre), logrando una adecuada articulación entre entidades de distintos niveles involucradas.
- Identificar, analizar, gestionar el riesgo y adecuar la toma de decisiones en emergencias y desastres que integren en las acciones de mitigación, prevención y/o rescate, los componentes humano, ambiental, animales y vegetal.
- Fomentar programas de investigación enfocados al conocimiento, la inclusión de conocimientos ancestrales, culturales y/o tradicionales, y la aplicación de Una Sola Salud (One Health) en distintos ámbitos en Colombia.
- Formar relaciones participativas y colaborativas entre gobiernos, ONG’s, comunidades y pueblos indígenas para enfrentar los desafíos de la salud global y la conservación de la biodiversidad.

Artículo 6. Participantes: Para la formulación de la política pública se deberá contar con participación de, al menos, la comunidad académica, gremios agropecuarios, organizaciones que velen por el bienestar animal, organizaciones de la sociedad civil y aquellas otras que considere el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


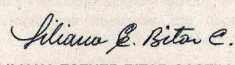
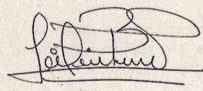

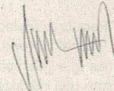
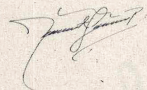
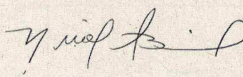
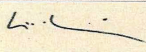


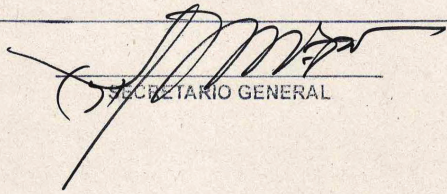
MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

© Macrodesarrollo

 GERMÁN ALCIDES BLANCO ALVAREZ Senador de la República	 NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN Senador de la República
 NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF Senadora de la República	 LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA Senadora de la República
 DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE Senadora de la República	 JOSE ALFREDO MARIN LOZANO Senador de la República
 JUAN SAMY MERHEG MARUN Senador de la República	 OSCAR BARRETO QUIROGA Senador de la República
 JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO Representante a la Cámara	 NICOLAS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS Representante a la Cámara
 HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZON Representante a la Cámara	

SENADO DE LA REPUBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
El día 22 del mes Marzo del año 2023
se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 294 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: _____

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D. C., 22 de marzo de 2023

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.294/23 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORA EL CONCEPTO DE UNA SOLA SALUD (ONE HEALTH) A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EL BIENESTAR ANIMAL, LA SALUD PÚBLICA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE UNA SOLA SALUD (ONE HEALTH)" me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ, NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA, DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, JOSÉ ALFREDO MARIN LOZANO, JUAN SAMY MERHEG MARÚN, OSCAR BARRETO QUIROGA; y los Honorables Representantes WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT, JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO, NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS, HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – MARZO 22 DE 2023

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

CONTENIDO

Gaceta número 204 - jueves 23 de marzo de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 292 de 2023 Senado, por el cual se dispone la aplicación en el derecho interno de las sentencias, dictámenes y demás decisiones de tribunales internacionales e instancias multilaterales competentes de derechos humanos y derecho internacional humanitario. 1

Proyecto de Ley número 294 de 2023 Senado, por medio de la cual se incorpora el concepto de una sola salud (One Health) a la protección del medio ambiente, el bienestar animal, la salud pública y se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de una sola salud (One Health)..... 5